

INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, noviembre de 2020
Período Examinado	Año 2018
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 20 (Jefatura de Gobierno), UE 2501 (Señal de Cable Ciudad Abierta), Programa 52 (Cable de la Ciudad).
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 01 de agosto de 2019 y el 13 de diciembre de 2019
Observaciones principales	Estructura presupuestaria El programa 52 se encuentra definido, en su dimensión física, como de carácter instrumental, hecho que no resulta coincidente con el tipo de producción, de carácter final, propia de su gestión.



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

- El ingreso de \$100.000,00 percibido por el Canal de la Ciudad, en concepto de venta por pauta publicitaria durante el ejercicio 2018, no resultó traducido en recurso disponible bajo fuente de financiación 13, hecho que contradice lo establecido en el Art. 20 del Dto N° 496/2017.

Compras y Contrataciones Ley N° 2095 – Licitaciones Públicas (Art. 27) y Compras Menores (Art. 38).

- Se advierte una deficiente planificación a la hora de confeccionar el plan anual de compras, toda vez que ninguna de las compras tramitadas administrativamente por el Organismo Fuera de Nivel Señal de Cable Ciudad Abierta fue incluida en listado de operaciones a realizar durante el ejercicio 2018, instrumentado mediante la NO-2017-27280590-SCCA-

Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- Durante el ejercicio 2018, el Organismo Fuera de Nivel de Señal de Cable Ciudad Abierta, incurrió, sin justificación en el total de los casos, en un apartamiento de los principios y procedimientos previstos en el régimen de compras y contrataciones (Ley N° 2.095 y reglamentarias), mediante la aplicación del Decreto



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	Nº433/16. En este sentido, se evidencia que el desvío con respecto a la aplicación de los procedimientos rectores resulta significativo, toda vez que la ejecución por la aplicación del decreto de referencia representa un 55,84%, tomando de manera conjunta el total de operaciones susceptibles de ser encuadradas en el régimen Ley Nº 2.095. ▪ En 4 de 5 casos aplicables (80%), la inexistencia del instrumento contractual y/o pliegos que regulen la operación elude la formalización de las condiciones técnicas con las que debe cumplir el bien o servicio requerido, hecho que supone riesgos económicos, litigiosos, y de debido control para el GCBA. ▪ En 3 de 5 casos aplicables (60%), la firma adjudicada impone a la Administración condiciones administrativas tales como: forma de pago, plazo de validez de la oferta, plazo y forma de entrega, entre otros. ▪ En 1 de 5 casos aplicables (20%), la firma seleccionada se encontraba en condiciones de morosidad impositiva ante el GCBA. ▪ En 4 de 5 casos aplicables (80%), la solicitud de gastos es de fecha posterior al
--	---



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	inicio de la prestación del servicio contratado, o a la entrega de los bienes adquiridos. ▪ En el total de casos, la solicitud de autorización para contratar por Dto. N°433/2016 es de fecha posterior al inicio de la prestación, o a la entrega
	Fondos Extrapresupuestarios Cajas chicas Comunes ▪ En 4 de 6 (66,6%) rendiciones se hallaron comprobantes correspondientes a pagos mensuales recurrentes de un servicio no urgente, que superan el monto máximo por comprobante, no constituyendo razón satisfactoria la justificación efectuada en los respectivos actos administrativos de aprobación del gasto, debido a la periodicidad del mismo. A su vez, en 2 de esas 4 rendiciones (50%) el acto administrativo que aprueba el gasto no resultó emitido por la máxima autoridad jurisdiccional.
	Devengado de Gastos Generales ▪ Durante el ejercicio 2018 se utilizó una disposición emanada de SADAIC, cuyo objeto es regular los pagos de aranceles



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

por derechos de autor para las emisiones radiofónicas, con el fin de definir el monto a pagar por el Canal de la Ciudad. Se advierte, entonces, la falta de relación entre el fundamento utilizado y el gasto en el que se incurre. El Acto Administrativo que aprueba el gasto carece de fundamento respecto del marco legal que da lugar al pago por derechos de autor.

Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio).

- En términos generales, se advierte que, en el total de contratos examinados, no se encuentra definido el objeto del contrato; esto es, el servicio a ser prestado, en cuanto a la cantidad y especie, o tipo de tareas. La falta de precisión en las condiciones y obligaciones del servicio impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse, como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución.

Gestión y Recaudación Canal de la Ciudad
2018



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	▪ Del análisis de la única operación de venta de pauta publicitaria efectuada por el auditado surge que ésta se efectuó en condiciones de incumplimiento de la Ley N° 5914 Tarifaria 2018, toda vez que valor promedio del segundo de tanda comercial pagado por el Banco Ciudad se sitúa significativamente por debajo de los valores mínimos observables establecidos por la norma. ▪ Se ha detectado que, en los 5 casos correspondientes a coproducciones, la relación entre las productoras privadas y el canal de cable Ciudad Abierta, no resultó perfeccionada mediante instrumento administrativo alguno, por lo que las obligaciones entre las partes no fueron formalmente establecidas. ▪ En relación a la observación previa, se advierte que para las 4 coproducciones en las que el privado propone contenido con inclusión de pauta publicitaria, no es posible determinar cuáles son las condiciones de participación de la Administración. ▪ Se advierte que la señal de cable Ciudad Abierta operó en 2018 en un edificio cuyo uso y goce se resolvió mediante la figura de pagos en concepto de “Horas
--	--



“2020. Año del General Manuel Belgrano”

	de edición”, encauzados bajo la aplicación del Dto. 433/2016; lo que implica que, al no haberse tramitado mediante un contrato de locación, no quedan establecidas las garantías de uso del ocupante, no se fijan las obligaciones, ni se definen las responsabilidades derivadas de la relación entre las partes.
--	---